

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE EMPRESAS CAROZZI  
S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL F-029-2016**

**Santiago, 29 DIC 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, en el mismo sentido, la letra n) del artículo 3° de la LO-SMA, indica que es atribución de la SMA, fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.



4° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.


6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" ("D.S. N° 30/2012"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

7° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

8° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

9° Que, con fecha 07 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2016, con la formulación de cargos a Empresas Carozzi S.A., Rol Único Tributario N° 96.591.040-9. Dicha formulación de cargos fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 20 de septiembre de 2016.

10° Que, con fecha 27 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo legal, don Sebastián García Tagle, en representación de Empresas Carozzi S.A., presentó un escrito a esta Superintendencia, mediante el cual solicitó la ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción expediente Rol F-029-2016, solicitud que se basó en la necesidad de recabar antecedentes técnicos y de hecho, para evaluar la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, cabe señalar que, en su presentación, la empresa adjuntó el documento



donde consta la personería del representante legal, de conformidad al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

11° Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, se realizó la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por Empresas Carozzi S.A., solicitada con fecha 20 de septiembre de 2016.

12° Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°2/ROL F-029-2016, resolvió la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos para contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente. Asimismo, en dicha resolución esta Superintendencia tuvo presente la personería del representante legal y rectificó de oficio un error de transcripción contenido en la Tabla de Formulación de Cargos (Cargo N° 5) incluida en el Resuelvo I la Resolución Exenta N° 1/ROL F-029-2016.

13° Que, con fecha 07 de octubre de 2016, estando dentro de plazo legal, don Sebastián García Tagle, en representación de Empresas Carozzi S.A., presentó el programa de cumplimiento, solicitando tenerlo por aprobado, suspendiendo el presente proceso sancionatorio.

14° Que, con fecha 01 de diciembre de 2016, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-029-2016, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, previo a resolver su aprobación o rechazo.

15° Que, la Res. Ex. N° 3/Rol F-029-2016, fue notificada por carta certificada al domicilio señalado por la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, consultando el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170071216279.

16° Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, el Sr. Sebastián García Tagle, en representación de Empresas Carozzi S.A., presentó el programa de cumplimiento refundido de la empresa, el que tiene por objeto acoger las observaciones realizadas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-029-2016, solicitando tener por resueltas las observaciones realizadas y aprobar el referido programa de cumplimiento.

17° Que, por medio del Memorándum D.S.C N° 723, de 28 de noviembre de 2016, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio le derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

18° Que, según lo informado en el Programa de Cumplimiento, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular ascienden a la suma de \$14.629.000.- (catorce millones seiscientos veintinueve mil pesos chilenos), sin perjuicio de los



costos en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento, los que deberán ser acreditados en el reporte final.

19° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad en relación a los cargos formulados en el presente procedimiento.

20° Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer correcciones de oficio, las que se indican en el Resuelvo I de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por **Empresas Carozzi S.A.**, con fecha 19 de diciembre de 2016, en relación a los cargos contenidos para las infracciones al artículo 35, literales a) y e), de la LO-SMA detalladas en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-029-2016, **con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio de la presentación refundida que debe realizar la empresa, indicada en el Resuelvo III de la presente Resolución:**

a. En lo referente al cargo N° 1, en particular a los medios de verificación de la acción N° 1, en el informe inicial se debe entregar una copia del proyecto aprobado.

b. En lo referente al cargo N° 1, respecto del indicador de cumplimiento y los medios de verificación (informe final) de la acción N° 3, se debe incorporar la acreditación del desarrollo de la jornada de inducción.

c. En relación a la acción N° 7, asociada al cargo N° 3, se reitera que se debe acreditar, en los reportes de avance (bimestrales), que la aplicación de lodos en la Parcela 2 El Guanaco está asimilada en el terreno, sin riesgo para el cauce natural, desde el año 2013 a la fecha.

d. En relación a la acción N° 7, asociada al cargo N° 3, se reitera que se debe incluir, en el reporte final, la información sobre aplicación de lodos durante el periodo del programa de cumplimiento, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas por el SAG para asegurar el distanciamiento mínimo, dando cuenta de todos los predios donde se han depositado lodos desde el año 2013 a la fecha.

e. Finalmente, respecto de la oportunidad para la entrega de los informes de avance, se hace presente que los referidos reportes deben ser ingresados a esta Superintendencia dentro de los primeros 5 días hábiles desde el término del periodo de reporte correspondiente.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-029-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

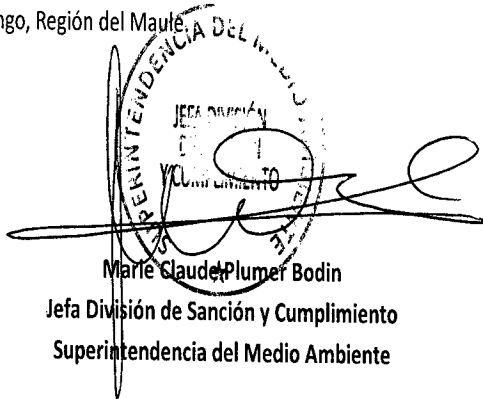
III. **SEÑALAR** que Empresas Carozzi S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo I, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, lo anterior será tenido en consideración para la evaluación de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento, que por este acto se aprueba.

IV. **DERIVAR** el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Empresas Carozzi S.A., que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

V. **HACER PRESENTE** a la empresa, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Sebastián García Tagle, representante legal de Empresas Carozzi S.A., domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km. N° 174, comuna de Rengo, Región del Maule.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/JSC

**Carta Certificada:**

- Sebastián García Tagle, domiciliado en Longitudinal Sur Km. N° 174, comuna de Rengo, Región del Maule.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA.

INUTILIZADO